

# LOS CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES Y LOS ESTUDIANTES AMERICANOS

Por *ANGEL CORTES*

**H**ACE algún tiempo, en 1916, se estudió por el Gobierno un proyecto por el que se pretendía fundar en Galicia, Asturias y Santander Escuelas para Emigrantes. La idea ofrecía un gran interés, pero no alcanzó realidad. El propósito no era otro que preparar a los emigrantes nacionales para que sus actividades en América española no resultasen ineficaces desde el punto de vista comercial o agrícola. El plan de estudios habría de tener un carácter elemental, y, como es de suponer, estaba dirigido a «formar» —no a «fomentar»— al emigrante. La preocupación oficial no habría de ser otra que el emigrante conociese la Geografía física y económica de la República americana que eligiese para desenvolver sus actividades; los hechos más salientes de la historia del país; conocimiento un poco más que elemental de la Gramática española, y nociones de Técnica agrícola y Matemáticas.

La pretensión del que concibió la creación de dichas escuelas no era otra que muchos emigrantes españoles pudieran ofrecer en América, a la que acudían sin otro contenido que un buen deseo, desconociendo lo más elemental del país en el que tratasen de aposentarse para trabajar en las faenas agrícolas o mercantiles, y por

otra parte, que tuviesen para su lucha, al menos, una ligera preparación cultural.

Otra idea, que surgió cuando comenzó a funcionar la Ciudad Universitaria de París, y que por causas que ahora no importan nos arrebató cerca de medio millar de estudiantes hispanoamericanos, fué la de establecer en Madrid y Barcelona una Oficina de Información única y exclusivamente para estudiantes americanos con decisión para cursar sus estudios en España; idea que tampoco cristalizó, pese a su bondad e interés.

El deseo era ofrecer en forma práctica y gratuita amplia información acerca de los planes de estudio, encargándose de la tramitación de documentos e ilustración acerca de la situación geográfica y demás peculiaridades de los centros docentes españoles.

No creemos necesario encarecer la importancia de este servicio, ya que su influencia no habría de limitarse únicamente a factores exclusivamente docentes, sino que, abarcando horizontes más amplios, contribuiría a establecer firmemente una gran corriente de fraternidad y mejor comprensión entre aquellos países que hablan nuestro idioma y tienen nuestra sangre y esta España, madre y hermana, siempre interesada en afianzar lazos de amor con las naciones de origen ibérico.

Los dos propósitos indicados no perdieron tal carácter, y, como siempre, se abandonó por incuria y ausencia de auténtico sentimiento hispano la idea, dejando a la suerte a los compatriotas que partían para América con legítimas ambiciones de trabajo y recompensa pecuniaria, pero la mayoría sin al menos un barniz de cultura que les permitiese luchar con ventaja sobre otros emigrantes mejor preparados, tanto cultural como mercantilmente. E igual aconteció con los estudiantes hispanoamericanos, a los que hasta ahora se les ha obligado a una pintoresca peregrinación para conseguir la formalidad oficial de sus documentaciones académicas.

Por Decreto de 7 de octubre de 1939 el Ministerio de Educación Nacional abre todos los centros docentes de España a los estudiantes hispanoamericanos y les facilita de forma generosa toda clase de medios académicos para que puedan convalidar los estudios que

tuviesen verificados en los países de su origen, como les inicia en el comienzo de estudios o carreras que elijan. Para esto ha simplificado sinnúmero de trámites y sólo exige algunos elementales, pero necesarios para acreditar de manera bastante la veracidad de los expedientes de estudios.

Esto ya es mucho, cierto; pero falta su complemento, y es la creación de una Oficina de Orientación para estudiantes hispano-americanos, la que también podría estar encargada de la tramitación y formalización de los expedientes académicos de los estudiantes que tuviesen el propósito de cursar estudios en España. Dicha Oficina no sólo habría de estar en contacto con nuestras representaciones consulares, sino con todos los centros españoles instalados en la América española, enviando periódicamente informaciones respecto a convalidación de estudios, planes de enseñanza, valor y eficacia de los títulos académicos y, en fin, cuánto de interés ofrezca la legislación académica española.

Hasta ahora España tiene convenios o tratados con Guatemala, El Salvador, Bolivia, Honduras, Perú, Costa Rica, Panamá, Colombia y República Argentina.

Para que nuestros lectores de Hispanoamérica conozcan la bondadosa disposición del Gobierno español, transcribimos a continuación parte del texto de la disposición en la que pueden fundar sus solicitudes para poder convalidar estudios y cursar las enseñanzas en los centros españoles :

«Los ciudadanos españoles que deseen convalidar en España los estudios parciales o totales realizados y los títulos de cualquier grado de enseñanza obtenidos en establecimientos oficiales de país extranjero, en sustitución de los nacionales, lo solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, especificando y documentando fehaciente y claramente sus pretensiones.

Si se trata de obtener validez para su título oficial, de cualquier clase y categoría, que tenga su equivalente en nuestro país, la concesión será hecha sobre la base de realizar los ejercicios del grado reválida exigidos normalmente en los estudios españoles respectivos, o en un examen de conjunto, que en cualquier otro caso deberá ser

acordado. La concesión hecha para un título supondrá siempre la validez de todos los estudios y títulos inferiores de carácter previo.

Si lo que se solicita es la conmutación de estudios parciales, la concesión tendrá siempre carácter excepcional y graciable.

En todos los casos habrán de preceder a la concesión los informes de la Administración consultiva. Y el acuerdo afirmativo del Ministerio llevará aparejada la condición de abonar en el establecimiento correspondiente cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos por los interesados en el caso del uso normal de los servicios españoles.

Los peticionarios podrán elegir libremente el Centro donde deseen continuar o ultimar las pruebas o tramitaciones respectivas, siempre que haya términos hábiles para ello. Y al Ministerio corresponde ejercer la gracia de declarar la exención individual de parte o de la totalidad de los derechos aludidos en el párrafo anterior.

Para los estudios realizados y títulos obtenidos en el Colegio español de la Universidad de Bolonia continuarán en vigor la Real Orden de 7 de mayo de 1877 y el artículo 2.º del Real Decreto de 22 de septiembre de 1925. Y respecto a los de la Universidad de Manila, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939.

Los ciudadanos extranjeros podrán iniciar estudios, realizar grados y obtener títulos en todos los centros docentes españoles, previo abono de los derechos correspondientes y sin necesidad de concesión especial. Estos estudios y diplomas no tendrán validez profesional en nuestra nación.

Para otorgar valor profesional a los grados españoles obtenidos por extranjeros, el Ministerio habrá de atenerse a lo que dispone la legislación general que regule el trabajo y el ejercicio profesional en España por ciudadanos extranjeros, y la concesión tendrá siempre carácter excepcional, revocable y temporal.

Los estudios parciales o totales realizados y los títulos obtenidos en el extranjero por personas de nacionalidad extranjera, podrán ser conmutados por sus equivalentes en nuestros centros, sin efec-

tos profesionales en España. En todo caso deberá ser oída la Administración consultiva, practicados los ejercicios de reválida o examen de conjunto para cuando se trate de estudios completos y abonados los derechos correspondientes a cada enseñanza, grado, servicio o diploma.

La concesión de validez hecha para un diploma o grado supone la de los inferiores y también el reconocimiento de la capacidad para pasar a estudios superiores, siempre bajo la condición de que no sean producidos efectos profesionales en nuestro país.

Pero el Ministerio de Educación Nacional podrá autorizar individualmente a los extranjeros que hubieren obtenido la convalidación de sus títulos el ejercicio profesional con arreglo a la legislación general indicada anteriormente y con el mismo carácter restrictivo.»